



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-00112-00
DEMANDANTE: MAURICIO TIQUE MEZA
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial de subsanación de la demanda en los términos dispuestos en auto proferido en audiencia de 24 de junio de 2021. Al verificar la demanda así presentada (rótulo 0039) se evidencia que allega acredita el cumplimiento de los requisitos legales y de forma que le son propios de acuerdo a los artículos 25 y s.s., del C.P.L., por lo que está se admitirá.

Ahora bien, considerará el Despacho oportuno en esta misma oportunidad conforme el artículo 90 del C.G.P. -aplicable conforme el artículo 145 del C.P.L.-, y conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de la Sala de Casación Laboral 12 septiembre de 2006, Proceso No. 25323, se integrará el litisconsorcio necesario por pasiva con el señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO.

Ahora bien, como en el diligenciamiento no se ubica la dirección de notificaciones del señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO, en primer lugar se requerirá a la parte demandada JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ para que en el término de dos (2) días informe al Despacho si conoce o no su lugar de notificaciones -física o electrónica-.

Si el demandado, informa no conocer la dirección de notificaciones del señor ESTUPIÑAN FORERO dentro del término señalado en el párrafo anterior, por secretaría oficiase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA (rótulo 0041) para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho la dirección física o electrónica de notificaciones que registre el señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO, lo anterior conforme lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez se obtenga la dirección de notificaciones del señor ESTUPIÑAN FORERO, la parte demandante deberá proceder a su notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y con las advertencias del artículo 29 del C.P.L.

De otra parte y con el fin de dar celeridad al diligenciamiento, se decretará en la presente providencia una **PRUEBA DE OFICIO**¹ consistente en el dictamen en el cual se determine el grado de perdida de capacidad laboral del demandante, así como su origen, dictamen que deberá ser rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., y Cundinamarca.

Para lo anterior el demandante ante tal entidad deberá acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015. Ahora, frente a los honorarios que al respecto se deben cancelar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., se impone su pago al demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ, atendiendo que aquel se considera en una mejor posición para el pago de tales emolumentos que el Demandante.

Por ello, una vez el demandante obtenga el recibo de pago de honorarios que se deben cancelar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, deberá remitirlo al correo electrónico del apoderado del demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ -con copia a la dirección de correo electrónico institucional de este juzgado-, para que aquel proceda a su pago dentro del término dispuesto por aquella entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **MAURICIO TIQUE MEZA** contra **JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ**.
2. **INTEGRAR** el contradictorio por pasiva con el señor **VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO**.
3. **REQUERIR** al demandado **JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ** para que en el término de dos (2) días informe -si la conoce- la dirección física o electronica en la que el señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO recibe notificaciones.
4. **POR SECRETARÍA** oficiese a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA (rótulo 0041), -en caso que el demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ informe no conocer la dirección de notificaciones del señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO – para que en el término de cinco (5) días allegue a este Despacho la dirección física o electronica que el señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO registre en su base de datos como

¹ Art. 169 del C.G.P.
C. M.

afiliado, lo anterior conforme el paragrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5. **ADVERTIR** al demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ que la presente providencia se notifica por anotación en estado.
6. **ORDENAR** a la parte demandante una vez se obtenga la dirección electronica y/o fisica del demandado VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO, proceda a su notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y con la advertencia de que trata el artículo 29 del C.P.L.
7. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
8. **DECRETAR** como **prueba de oficio** el Dictamen de la Junta de Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en el cual se determine el grado de perdida de capacidad laboral del demandante **MAURICIO TIQUE MEZA. Por secretaría** oficiesse.

El demandante deberá acreditar ante la Junta Regional de Calificación, el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015. Una vez obtenga el recibo de pago de honorarios, deberá remitirlo al correo electrónico del apoderado del demandado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ, para que en el término que aquella Junta Regional de Calificación determine pague los honorarios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2546fc7c91ff6d2b168ec51f4006c1c92cfcdb2a1620622e3bd9e9213ef6fd4
Documento generado en 26/10/2021 03:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>